Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.".

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Unidad Jurídica
Dpto. de Asuntos Jurídicos

SGS

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 105/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-002907 – PRORROGA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 05/19 SUSCRITA ENTRE EL BCP Y LA FIRMA CAFÉ FICHA S.R.L.

FECHA: 09 de marzo de 2020

Objeto

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. Nº 006/2020 de fecha 03 de marzo de 2020 (fs. 18/19), la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico respecto al pedido de prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 05/19 "Servicio de Alquiler de alquiler de máquinas expendedoras automáticas de café".

Antecedentes

En el marco de la "Contratación Directa N° 04/2019 – Servicio de alquiler de máquinas expendedoras automáticas de café, por el cual se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 05/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 entre el Banco Central del Paraguay a la Firma CAFÉ FICHA S.R.L., con un plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la emisión del Acta de su suscripción (26/03/2019), **hasta el 26 de marzo de 2020**.

Por Memorando DL.DS. N° 13/2020 de fecha 03 de marzo de 2020 (fs. 3), el Departamento de Logística, área técnica administradora del servicio contratado, solicitó la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 05/19 por el término de 2 (dos) meses, **es decir hasta el 26 de mayo de 2020**, por providencia de la UOC de fecha 03/03/2020 se justifica lo solicitado en los siguientes términos:

> *"...dicho proceso se encuentra en trámite actualmente, se solicita conforme a lo indicado por el área técnica administradora del contrato (Departamento de Logística) la prórroga del plazo de prestación del servicio de la Orden de Compra vigente N° 05/2019 de fecha 26/03/2019, por 2 (dos) meses más* ***(hasta el 26/05/20)****, atendiendo a que existe saldo contractual al efecto y a fin de asegurar la continuidad del servicio hasta tanto se resuelva la nueva adjudicación."* ***(Sic.)***

Asimismo, a fs. 2 del expediente consta la conformidad por parte del representante de la firma CAFÉ FICHA S.R.L., respecto al pedido de prórroga de vigencia por el término de 2 (dos) meses, hasta el 26/05/2020, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato vigente.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC N° 006/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó nuestro parecer jurídico respecto a la procedencia de la prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 05/2019 por el término de 2 (dos) meses (hasta el 26 de mayo de 2020), y remitió de igual manera el proyecto de adenda I, para su revisión.

Abog. Adriana Palacios D.
Asesora
Dpto. Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"*, específicamente en referencia al Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por *Resolución DNCP N° 844/2018 – "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N°2051/03" y se abrogan las resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017"*, donde se establece:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*
>
> *e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*
>
> *g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*

El contrato, cuya modificación es pretendida, fue firmado en fecha 26 de marzo de 2019, por un plazo de 12 meses desde la suscripción de la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 05/19 de fecha 26/03/2019. Fue suscripto en la modalidad de contrato abierto, y según lo informado en el Memorando GLP.UOC.DCGC. N° 006/20, los montos fueron ejecutados conforme el siguiente detalle:

Proveedor	Vigencia	Monto Mínimo G.	Monto Máximo G.	Pagos Realizados	Saldo Actual
CAFÉ FICHA S.R.L.	12 (doce) meses contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra	60.000.000.	120.000.000	72.507.006	47.492.994

21 (veintiuno)

Compete analizar en primer lugar, si la presente ampliación se encuentra enmarcada dentro de la limitación establecida por el Art. 63°[1], en relación al plazo de 12 meses para acordar modificaciones. Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el Decreto N° 2992 del 09/12/2019 - *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007,* en el cual dispone en el segundo párrafo del art. 96 cuanto sigue: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente." (Sic.)*

Por lo expuesto, y considerando que nos encontramos ante la ampliación del plazo de un contrato de servicios, se constata que la modificación pretendida no se encuadra dentro la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, no presentamos objeción al respecto.

De igual manera, la mencionada *Resolución DNCP N° 844/2018,* habilita en su Art. 9 inc. d) la ampliación de la vigencia, en el caso de que los montos mínimos no hayan sido ejecutados, a fin de completar su ejecución. Al respecto, en la presente contratación apenas se ha superado la ejecución de los montos mínimos conforme se observa en el cuadro inserto más arriba, por tanto, la prórroga pretendida se torna viable.

Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia del contrato, a los efectos de completar la ejecución de los montos máximos contratados.

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", la misma debe ser suscripta por el Presidente y el Gerente General.

Por último, dejamos expresa constancia de que esta Unidad Jurídica no se expide sobre el análisis técnico del presente caso, teniendo en cuenta que las respectivas áreas técnicas ya se expidieron al respecto.

<u>Conclusión</u>

Por lo brevemente expuesto y con base a los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de prórroga de vigencia, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente.

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

Abog. Oscar Manuel Acuña J.
Dpto. de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

[1] Art. 63°: "*...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, <u>acordar el incremento en la cantidad de bienes</u> solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, <u>dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad</u> de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*